PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Agosto de mill setez.tos quarenta y tres d. los S.res Conzejo
Justizia y Rexim.to, desta villa, p.r S.M. que abajo firmaron, estan-
do juntos como acostumbran estando juntos en forma de Cavildo
como lo an de uso, y costumbre p.a tratar y conferir cosas
tocantes y pertenezientes al servi.o de ambas Mag.des bien y
gobierno desta Republica = Dixeron que p.r quanto sus
mercedes delos S.res Alcaldes an cobrado d.ho trigo alos dela
que los tiene dado a S.M., y por no tener dl p.a que hay
alo que esta puesto, p.r p.a que se le haga solo p.rezio en las
y anadeas desta villa, mandaron haga ensayo de d.ho trigo p.r
los S.res D.n Ginez Jim.z Alcalde ord.io, y D.n Fran.co Lopez Rex.or de
cano; con asistenzia del presente ess.no el qual ponga fee alen-
tinuad.n deste Decreto de atto en Ensayo, y de lo que leanes
ponde acadaqan, y se le añadiran en mara y fho se de cuen-
ta a este ayuntam.to p.a en su bista detterminar lo q.
combenga y en de caso y ensayo se le haga saber al Pro-
curador Sindico deste d.ho p.a que lo cante, assi lo
decretaron doi fee —

Fer.z Sevilla   firmo † D.n Melchor Lopez Yañez   D.n Juan Fer.z de S.n Diego

Herrera

Ante mi
Blas Cavanes Garbalan

Fee del ensayo — Doi fee que oy veinte y tres de Agosto de mill setez.tos qua-
renta y tres; estando en las Casas de morada del S.or D.n Ginez Jim.z
Sevilla, Alcalde ordin.o desta villa, d.ho S.or y D.n Fran.co Lopez Y-
añez, Rex.or della, estando todos en d.has Casas p.r [illegible]